

Radicación Nro.2021-00106-00
REVISION PARA DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS
Regulación de visitas.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, doce de mayo de dos mil veintiuno.

A Despacho se encuentra demanda para proceso de **REVISIÓN PARA DISMINUIR CUOTA ALIMENTARIA Y FIJACIÓN DE RÉGIMEN DE VISITAS**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **LUIS ALFONSO CASTILLO FRANCO**, en contra de la señora **KAREN DAHIAN BOTERO HERRERA** en calidad de madre de la menor **T. C. B** la que al ser estudiada se observa que el Despacho carece de competencia para conocer del asunto.

En el hecho segundo de la demanda, se dijo: “Se pactó de manera procesal en el Juzgado 2° de Familia de Armenia Q., entre demandante y demanda, una cuota alimentaria de NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$970.000) para el año 2020. Descuento que se hace por nómina”.

Igualmente, en el hecho veinticuatro informa que el día 09 de abril de 2021, mediante auto 716 en el proceso radicado bajo el número 63001311000220190022399, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, requirió para que amoldaran la demanda a los lineamientos del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en lo que respecta a la notificación de la demanda.

Ahora bien, la pretensión primera de la demanda es que se disminuya la cuota de alimentos que actualmente tiene a cargo el demandante en favor de su menor hija T.C.B. y en la segunda se pretende regular visitas; es decir, lo pretendido es UNA DISMINUCION de cuota de alimentos.

El Artículo 397 numeral 6° del Código General del Proceso, establece: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria”*.

Así las cosas, se desprende entonces que la competencia para conocer de la presente demanda radica en el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Armenia Quindío, donde fue fijada la cuota de alimentos a favor de la menor T.C.B. Mediante

conciliación celebrada el 23 de enero de 2020, en proceso de fijación de cuota, radicado bajo el Número 63001311000220190022300; razón por la cual, debe seguirse los lineamientos de la norma en cita, es decir, ante dicho Juez y a continuación del mismo expediente. Sumándose a ello, lo dicho en el hecho veinticuatro de la demanda, donde se informa que el día 09 de abril de 2021, mediante auto 716 en el proceso radicado bajo el número 63001311000220190022399, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, requirió para que amoldaran la demanda a los lineamientos del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en lo que respecta a la notificación de la demanda.

Conforme a lo expresado, se rechazará la presente demanda por falta de competencia, y se remitirá la demanda a la señora Juez Segundo de Familia en Oralidad de esta ciudad, por ser la competente para conocer de la Revisión de Cuota de Alimentos (Disminución), respecto a las cuotas de alimentos refiere las pretensiones de la demanda, en consideración a que fue ese Juzgado que dictó sentencia de primera instancia que fijo la cuota alimentaria en favor de la menor T.C.B.

Por lo expuesto, **el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE Armenia Quindío.**

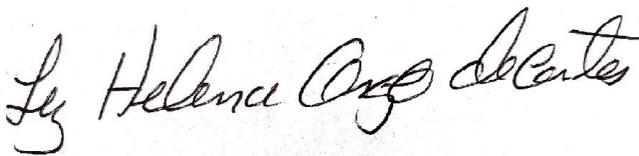
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso de **REVISIÓN PARA DISMINUIR CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS** promovido a través de apoderado judicial por **LUIS ALFONSO CASTILLO FRANCO**, en contra de la señora **KAREN DAHIAN BOTERO HERRERA** en calidad de madre de la menor **T. C. B**, por carecer este Despacho de competencia, conforme lo establece el art. 397 No. 6 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el **ENVÍO DEL EXPEDIENTE al Juzgado Segundo de Familia en Oralidad** de esta ciudad, por ser el competente para conocer de la misma, lo cual se hará en forma virtual a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles de Familia de Armenia, Q.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **JORGE HERNÁN GUERRERO AGUDELO**, para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido, sólo para los efectos jurídicos del presente auto.

NOTIFIQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 081 de hoy, 13 de mayo de 2021.

Secretario, **JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**